

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE ENERO DE 1960

Nº 14.039

CONTENIDO

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 32 de 24 de septiembre de 1959, por el cual se modifica el Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 60 de 6 de febrero de 1959, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.
Decretos Nos. 62 y 63 de 6 de febrero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 257 de 10 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho de jubilación a ex miembro de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 130 y 131 de 28 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 179 de 28 de febrero de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto N° 180 de 28 de febrero de 1957, por el cual se deroga un decreto y se hace un nombramiento.

Contrato N° 32 de 27 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Justo Fabio Epiegle S.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL

Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 796 de 4 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 61 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y Sor María Antonieta Díaz.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE EL DECRETO LEY N° 17 DE 29 DE AGOSTO DE 1957

DECRETO LEY NUMERO 32 (DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se modifica el Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957 y se descentraliza y extiende la autoridad de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a las concesiones de los servicios públicos de gas, combustible, y de teléfonos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el acápite 21 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959; oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa aprobación de la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que para el logro cabal de sus objetivos es necesario que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sea un organismo especial, descentralizado e independiente de todos los Ministerios, y

Que por su afinidad con el servicio público de electricidad, es conveniente extender la autoridad de esa Comisión a las concesiones de los servicios públicos de gas combustible y de teléfonos.

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 1º del Decreto Ley 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

Artículo 1º Créase un organismo especial, descentralizado e independiente de todos los Ministerios, con jurisdicción en todo el territorio nacional, denominado Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, que en el cuadro del presente Decreto Ley se llamará "La Comisión".

Parágrafo: El medio de comunicación entre la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y el Órgano Ejecutivo es el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo: La Comisión tendrá por objeto procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del sistema nacional de electrificación

ción mediante el estudio y formulación de programas destinados a la planificación y coordinación del mismo, el establecimiento de bases adecuadas para su funcionamiento, la regulación y vigilancia de la generación, distribución, compraventa, exportación e importación y venta en bloque de electricidad, así como la utilización y consumo de este fluido en todo el país.

Además de lo relacionado con el servicio de electricidad, la Comisión tendrá a su cargo, todo lo concerniente a la regulación y vigilancia de los servicios públicos de gas combustible y de teléfonos, así como a la adopción de las tarifas correspondientes.

Artículo tercero: Para la mejor consecución de su objetivo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar y mantener al día los inventarios de facilidades disponibles en el país para el suministro de energía eléctrica, pública y privada; para la producción y, o, la distribución de gas combustible, y para los sistemas de teléfonos de servicio público;

b) Investigar las necesidades presentes y futuras de energía eléctrica; de gas combustible y de sistema de teléfonos;

c) Investigar los recursos potenciales para la producción de energía y las posibilidades y costos de producción, transmisión y distribución de energía hidroeléctrica, termo-eléctrica o de cualquier otra fuente;

d) Elaborar programas de generación y utilización de energía eléctrica y recomendar su realización a quienes corresponda, estableciendo las prioridades respectivas de los diversos proyectos;

e) Investigar la estructura legal y financiera de todas las empresas existentes o por crearse en el campo de la producción, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica y de gas combustible, la operación de teléfonos de servicio público, así como también todas las características de sus contratos de concesión;

f) Estudiar y preparar al Órgano Ejecutivo leyes que reglamenten la producción, distribución y venta de energía eléctrica, de gas combustible y la instalación de teléfonos para servicio público. Esta legislación deberá abarcar todos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

los aspectos relacionados con dichas actividades y entre otras:

1. Fijar las reglas que regulen el establecimiento y operación de centrales de energía eléctrica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, centrales telefónicas y plantas de gas combustible, determinando los requisitos a que deben sujetarse para su instalación, así como las normas técnicas que deben ser observadas en la generación, transmisión y distribución de energía, en la producción y distribución de gas combustible y en la operación de los sistemas telefónicos.

2. Establecer un régimen uniforme de concesiones, señalando los privilegios y exenciones que puedan concederse a las empresas de energía eléctrica, de gas combustible o de teléfonos, así como las obligaciones que deben contraer los concesionarios.

3. Establecer un sistema uniforme para la fijación de tarifas para la venta de energía eléctrica, gas combustible y servicio telefónico, al público o a otras empresas. El sistema usará los datos de contabilidad de cada empresa y estará basado sobre el concepto de otorgar al capital invertido en la prestación de estos servicios un rendimiento máximo razonable.

4. Emitir prescripciones imponiendo una gestión financiera sana a las empresas, previendo, entre otros casos, la creación de reservas de depreciación adecuadas.

5. Proveer disposiciones transitorias imponiendo la reanudación obligatoria, dentro de un plazo definido, de todos los contratos de concesión vigentes y velar por su adaptación a la nueva legislación.

6. Establecer sistemas uniformes de contabilidad para todas las empresas de servicio público de energía eléctrica, gas combustible y teléfonos.

7. Establecer normas técnicas para las instalaciones de energía eléctrica, pública y privadas, de gas combustible y de sistemas de teléfonos de servicio público.

8. Establecer las reglas para el establecimiento de inter-conexiones o inter-cambio de energía eléctrica, de gas combustible o sistema telefónico entre determinadas empresas, públicas o privadas, siempre que se trate de afrontar condiciones de emergencia o de mejorar los servicios existentes.

g) Estudiar las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, en el campo de estos servicios, la mayor colaboración posible entre el capital

público y el capital privado y hacer las recomendaciones pertinentes ante quien corresponda;

h) Orientar las inversiones de capital que el Gobierno o los particulares hagan en la industria eléctrica, de gas combustible y de teléfonos para servicio público, sea directamente o a través de organismos financieros.

i) Promover la formación de técnicos panameños especializados en los asuntos relacionados con el desarrollo de la industria eléctrica, la de gas combustible y la de sistemas telefónicos;

j) Presentar iniciativas ante quien corresponda sobre cualquier aspecto de la industria eléctrica, de gas combustible y de teléfonos que puede tener relación directa o indirecta con las funciones de la Comisión;

k) Recomendar la aprobación de contratos que envuelvan concesiones o privilegios contemplados por las leyes al respecto, para la operación y mantenimiento de plantas de generación y sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, de gas combustible y sistemas telefónicos;

l) Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de licencias y concesiones;

m) Emitir concepto respecto a cualquier consulta en materia de servicios de electricidad, de gas combustible o de teléfonos, que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

n) Resolver cualquiera otro asunto cuya resolución le señale este Decreto Ley y sus Reglamentos, y, en general, ejercer todas las funciones compatibles con el carácter que le corresponda.

Artículo cuarto: El artículo 6º del Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

Artículo 6º El Director General y los demás miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad y competencia, y, en particular, reunir los siguientes requisitos:

a) Ser panameños y mayores de edad.

b) No, formar parte como socios accionistas, directamente o por interpuesta persona de alguna empresa eléctrica, de gas combustible, o de teléfonos en la República, ni de ningún grupo financiero que tenga empresas eléctricas, de gas combustible y de teléfonos, en territorio nacional, ni percibir pago o remuneración alguna por parte de las Empresas indicadas, salvo lo dispuesto en el artículo 11 de este Decreto Ley;

c) No tener vinculación o interés común alguno con otros miembros de la Comisión;

d) Reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Ley N° 17 de 1957; y

e) No tener parentesco entre sí, ni el Director General ni los demás miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad.

Artículo quinto: El artículo 11 del Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

Artículo 11. Los gastos totales de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica serán sufragados de la manera siguiente:

a) Por el Estado, los gastos que correspondan a trabajos relacionados con el desarrollo nacional de la Energía Eléctrica. Cuando se trate de trabajos de investigación en que tenga interés una determinada empresa, los gastos que ocasionen estos estudios serán a cargo de la parte interesada.

b). Pór las respectivas empresas interesadas en cuanto a los gastos de vigilancia que les preste la Comisión, tales como servicios de auditoría, de inspección, confección de tarifas y otros similares. Las leyes determinarán las formas en que los gastos de supervigilancia serán sufragados por las empresas.

Artículo sexto: El artículo 14 del Decreto Ley Nº 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

Artículo 14. Las faltas temporales o accidentales del Director General serán llenadas por el funcionario que al efecto designe la Comisión de su propio seno, funcionario que estará sujeto a las mismas restricciones vigentes para el Director General.

Artículo séptimo: El Director General sólo podrá ser removido de su cargo por incapacidad manifiesta, contravención de las disposiciones señaladas en el artículo 12 de este Decreto Ley o por actos incorrectos ejecutados en el desempeño de sus funciones. La suspensión la decretará el Órgano Ejecutivo, previa solicitud de la Comisión, aprobada con no menos de tres votos. La solicitud irá acompañada de las pruebas de rigor y la suspensión no podrá decretarse sin intervención del Consejo de Gabinete. La duración del período del Director será de cuatro años.

Artículo octavo: Este Decreto Ley regirá a partir del 1º de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HÉCTOR VALDES JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO OTEIZA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

RICAURTE BETHANCOURT.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 60

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Detective de Segunda Categoría recaído en Carlos Cañizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombra a Nidia Him, Telefonista de Primera Categoría en Panamá, por el término de quince (15) días de licencia por enfermedad concedidos a la titular, Venus Si-bauste, a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 63

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carmen Peralta Camarena, Telefonista de Séptima Categoría en Horconcitos, en reemplazo de Julia Antonia Jované de Rodríguez, quien renunció el cargo.

Ada Degracia, Telefonista de Séptima Categoría en Las Lomas, en reemplazo de Nidia Mar-

quínez, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Dorila Fuentes, Telefonista de Séptima Categoría en Volcán, en reemplazo de Otilia Guerra, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tendrá vigencia desde el 16 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCSE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 257.—Panamá, 10 de julio de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 142, Teófilo Pineda C., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 3055 de 22 de abril de 1958, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló al Guardia Pineda por riesgo de vejez, con una pensión mensual de B/. 42.48.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, comprobatorio de que el Guardia Pineda ha prestado servicios en esa institución durante diez y ocho años y un mes eatorce días discontinuos.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Pineda fue de noventa y nueve balboas con veinte centésimos, incluyendo los sobresueldos.

d) Cédula de identidad personal Nº 15-305, con la cual acredita que Pineda nació en Tolé, el 22 de julio de 1896; tiene 61 años de edad. Son sus padres, Cecilio Pineda y María Castillo.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que, los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o impossibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a Teófilo Pineda C., el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 89.20. Parte de esta asignación equivalente a B/. 56.72 le será pagado del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social

continuará pagándole la pensión de B/. 42.48 mensuales que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución tendrá efectos desde el día 26 de abril de 1958 cuando fue separado del servicio.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 130 (DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Biblioteca Nacional y en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Olga L. González M., Cédula 50-2655, Plegadora Subalterna de 5^a Categoría en la Biblioteca Nacional, para llenar vacante producida por la renuncia de Esther Forero.

Artículo segundo: Nómbrase a Genoveva Rodríguez de Oliver, Cédula 47-60805, Subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Olga L. de González M., quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos a partir de la fecha en que los nombrados inicien sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 131 (DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Personal Administrativo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad para servir puestos administrativos en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, a las siguientes personas:

Julio O. Noriega: Oficial de 3^a Categoría (Director).

Judith de Bacot: Oficial de 3^a Categoría.

Ernesto Oliveros: Oficial de 3^a Categoría.

Zoraida de Urrutia: Oficial de 3^a Categoría.

Elvia Gilma Correa.: Oficial de 5^a Categoría.

Sergio Becerra L.: Oficial de 6^a Categoría.

Eucaris de Higuero: Bibliotecaria de 5^a Categoría.

Virgilio Garrido: Aseador Subalterno de 5^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos son efectivos desde el primero (1^o) de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Francisco Sánchez, Oficial de 5^a Categoría, al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 179

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al Mayor Aristides Hassan, Miembro Principal de la Comisión Organizadora del VII Congreso Panamericano de Carreteras, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá durante los primeros días del mes de agosto del año en curso, y como su Suplente designase al Capitán Félix Moreno L.

Artículo 2º: En los términos anteriores queda adicionado el Decreto Ejecutivo Nº 74 de 24 de enero de 1957, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se designó la aludida Comisión.

Artículo 3º: Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DEROGASE UN DECRETO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 180

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se deroga un Decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 93 del 2 de febrero del presente año, en lo que se refiere al señor Francisco Jaén.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte y Justo Fabio Epiegl S., portador de la cédula de identidad personas número 47-57394, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción del Estadio de Santiago, en la Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de trescientos balboas (B/.300.00), durante siete (7) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de ocho (8) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del diez y seis (16) de abril de 1959.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo

y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Justo Fabio Spiegel S.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 796

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

Dr. Tomás Antonio Barria Grimaldo, Residente de Segunda Categoría, en Obstetricia y Ginecología, B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

ANGEL L. CASAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación y Sor María

Antonieta Duchez de León, Directora del Hogar de San Vicente de Paúl (Colón), guatemalteca, mayor de edad, de esta vecindad con permiso especial Nº , a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar de San Vicente de Paúl (Colón) hasta por la suma de B/.7.200.00 anual a razón de B/.600.00 por mes, para el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán pensionistas, y por cada una se pagará la suma de B/.30.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas, tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

c) Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la institución creyera necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento seleccione, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de Previsión Social de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesario la separación de la menor por cualquiera circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesite para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959 y será renovado a voluntad de las partes.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Sor María Antonieta Duche.

Aprobado:

Eduardo McCollough,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 544, bajo asiento número 83.739, del Tomo 381, de la Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública Número 320 de diciembre 31 de 1956 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Moisés Rodríguez Pérez, vende a la señora Luz María Mendieta, su establecimiento comercial, denominado "Lavandería La Esperanza", que está operando en la casa número 3846, situada en la Avenida Herrera de esta ciudad de Chitré, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 6920, que consiste en un negocio de lavandería con su equipo correspondiente, por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2.400,00), los cuales tiene recibidos de contado y a su entera satisfacción, habiendo hecho entrega material del negocio establecido con su respectivo inventario. Que esta venta la hace libre de todo gravamen sujeta solo a las restricciones y reservas contenidas en el Código de Comercio y que en todo tiempo sale al saneamiento de esta venta en caso de evicción. Que la inscripción de esta venta se practicó el 9 de enero de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.

Director General del Registro Público.

L. 32584

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 291, Asiento 41.132 del Tomo 166 de la Sección de Personas Mercantil es encuentra inscrita la sociedad denominada "International Oil & Fat Corporation".

Que al Folio 443, Asiento 82.673 del Tomo 378 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, que es el único accionista de todas las acciones emitidas y en circulación de "International Oil and Fat Corporation" por medio de la presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente queda, disuelta en esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 106 de enero 13 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 15 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a la diez y treinta de la mañana del día de hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público.

J. E. BARRIA A.

L. 35097

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A la ausente Doris Silvia de Carew, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio que en su contra ha instaurado su esposo Víctor Mc. Donald Carew, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 32340
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José María Guevara Luna, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto, el juicio de sucesión intestada de José María Guevara Luna, desde el día 3 de febrero de 1959, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros Estefanía Cedeno de Guevara, en su condición de esposa del causante; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo, en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32586
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Francisco Carrasco Moreno, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de siete hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (7 Hect. 9.352 m²) comprendido dentro de lo siguiente linderos:

Norte: quebrada La Secreta y río Gaimito;

Sur: tierras nacionales y camino real de Ollas Abajo;

Este: tierras nacionales y camino real de Ollas Abajo;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de treinta días hábiles para que

todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

L. 19468
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelé, en sus Funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan J. Parada, varón, mayor de edad casado, veterinario, panameño, con domicilio en la ciudad de Penonomé y cedulado con el Nº 28-34693, mediante escrito dirigido a esta Gobernación solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra de un globo de terreno nacional denominado "Corriente Larga" ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce hacia Cañaveral-Penonomé, La Pintada; Sur, predios de Victorino Lorenzo y Juan J. Parada (peticionario); Este, camino que conduce hacia Corrientes Larga-Penonomé, La Pintada; y Oeste, camino que conduce hacia Cañaveral-Penonomé, La Pintada, con una extensión superficial de nueve hectáreas, siete mil seiscientos metros cuadrados (9 Hect. 7.600 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez por lo menos, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

Penonomé, 7 de julio de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 35173
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilia Cedeno, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio diez de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado Hermenegildo Córdoba o Cedeno le asiste el derecho reclamado, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilia Cedeno, desde el 27 de mayo de 1935, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor Hermenegildo Córdoba o Cedeno, en su calidad de hijo de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópíese y címbrate, (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de 30 días, hoy

doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 12 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEON.

Melquiades Vásquez D.

L. 14192
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Pretto, varón, mayor de edad, casado comerciante e industrial con cédula de identidad personal número 3-9-24, solicita a este Despacho se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de noventa y siete hectáreas (97 Hect.), ubicado en el Río Sabanas en el lugar conocido con el nombre de "Santa Fe", jurisdicción del Distrito de Chepigana, dentro de los siguientes linderos:

Norte, el Río Sabanas;
Sur, tierras nacionales;
Este, tierras libres;
Oeste, el Río Sabana.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto, en este Despacho, otro en la Alcaldía del Distrito de Chepigana y dos copias se entregan al interesado, para que sea publicado por el término de treinta días hábiles de acuerdo como lo señala la ley, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 8 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Antonia Ariza Jr.
L. 32183
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que la señora Yolanda de Pretto, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 3-13-282, vecina de la ciudad de Panamá ha solicitado a este Despacho a título de plena propiedad por compra de un globo de terreno de ochenta y tres hectáreas con setecientos cincuenta metros cuadrados, (83 Hect. 0.750 m²), de superficie dentro de los linderos siguientes:

Norte, Río Limón;
Sur, tierras ocupadas Abraham Pretto;
Este, tierras ocupadas por Yolanda Pretto;
Oeste, tierras ocupadas por Abraham Pretto.

Para los fines legales y a fin de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término en la ley señala, en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, dos copias del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 8 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Antonia Ariza Jr.
L. 32182
(Única publicación)